

ACUERDO IEEPCO-CG-82/2017, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE FUNCIONES DE DOCE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y SE DETERMINA LA DELEGACIÓN DE LAS MISMAS EN LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por el que se determina ejercer la facultad de atracción de funciones de doce Consejos Municipales Electorales y se determina la delegación de las mismas en los respectivos Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S:

- I. El 3 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, en la que se incluye dentro de otras disposiciones la facultad del Consejo General de este Instituto para determinar la atracción de facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados en los que estime necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral local, pudiendo a su vez delegar las funciones de los Consejos Municipales en los Consejos Distritales.
- II. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-41/2017, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2017 se emitieron los Lineamientos para ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII, del artículo 38, y del numeral 2 del artículo 53 de la LIPPEO, en adelante los Lineamientos.
- III. Con fecha 6 de septiembre del dos mil 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-49/2017, por el que se emitió la Convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. En la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales se contempla que la solicitud de registro y recepción de documentos de los aspirantes se llevará a cabo en el periodo comprendido del once de septiembre al quince de octubre del dos mil diecisiete.

- IV.** Con fecha 30 de septiembre del 2017, el Consejo General emitió el acuerdo IEEPCO-CG-54/2017, por el que se modifican los plazos de las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. En la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales se contempla que la solicitud de registro y recepción de documentos de los aspirantes se llevará a cabo en el periodo comprendido del once de septiembre al treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete.
- V.** Con fecha 30 de octubre de 2017 mediante acuerdo IEEPCO-CG-60/2017, aprobado en sesión extraordinaria se modificaron los plazos de la Convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en razón de ser insuficiente el número de aspirantes que hasta ese momento habían presentado la solicitud para integrar los Consejos Municipales Electorales, se ampliaron los plazos con la finalidad de que las y los ciudadanos que aspiren a integrar los Consejos Municipales Electorales cuenten con un mayor lapso de tiempo para presentar su registro.
- VI.** Con fecha 22 de diciembre del presente año, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, en adelante la Comisión, aprobó el Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-006/2017, por el que se aprueba el proyecto de dictamen que contiene las propuestas definitivas formuladas por la Comisión, para la integración de los consejos municipales electorales, que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el que se destaca que no fue posible la conformación de 11 Consejos Municipales Electorales.
- VII.** Con fecha 23 de diciembre del presente año se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca IEEPCO-CG-79/2017, por el que se aprueba el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- VIII.** Con fecha 26 de diciembre la Secretaría Ejecutiva emitió un dictamen respecto a la atracción de funciones de los 11 Consejos Municipales Electorales de los que no fue posible la correcta integración por no contar con el número suficiente de aspirantes.
- IX.** Con fecha 27 de diciembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en adelante la Dirección, presentó a este Consejo General los dictámenes para la delegación de las facultades y atribuciones de los 11 Consejos Municipales Electorales de los cuales no fue posible su instalación.
- X.** El día 30 de diciembre del presente año, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, remitió a la Presidencia de este Consejo General, el informe donde señala las incidencias sobre las sesiones de instalación de los Consejos Municipales Electorales.

CONSIDERANDOS:

- 1.** Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en adelante la Constitución, establece que en las entidades Federativas las Elecciones Locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 2.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan

a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

- 3.** Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los Órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
- 4.** Que la fracción VII del artículo 38 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, designar por la mayoría de votos de sus integrantes a los consejeros presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, en la que se establecerá el proceso de selección de las y los participante, además establece que el Consejo General podrá atraer total o parcialmente las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados en los casos que estimen necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral local, pudiendo a su vez, delegar las funciones de los consejos municipales en los consejos distritales.
- 5.** Que en el artículo 5 de los Lineamientos establece que el Consejo General es la única autoridad que podrá determinar cuando así lo estime oportuno para garantizar el desarrollo del Proceso Electoral la atracción total o parcial de las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados del Instituto, así como delegación de las facultades atraídas para que sean desahogadas por el Consejo Distrital Electoral que él mismo determine, o en su caso a través de sus comisiones u otros órganos.

6. Que el artículo 6 de los Lineamientos establece que la atracción total o parcial de facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados, serán aprobados en sesión del Consejo General durante cualquier tiempo una vez iniciado el proceso electoral ordinario o extraordinario y que, en todos los casos, la Secretaría Ejecutiva deberá presentar un dictamen fundado y motivado.
7. Que en el artículo 8 de los Lineamientos establece que, al declararse la no instalación de algún Consejo Municipal, los consejos Distritales que asuman competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, quedaran facultados además de sus atribuciones establecidas en la LIPPEO para realizar las atribuciones de los Consejos Municipales.
8. Que el punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo IEEPCO-CG-49/2017, referido en el antecedente IV del presente dictamen, el Consejo General de este Instituto determinó lo siguiente:

"Para garantizar el desarrollo del Proceso Electoral, en casos excepcionales, cuando no sea posible instalar un Consejo Municipal Electoral, habiéndose agotado las etapas de la Convocatoria, el Consejo General procederá a determinar la atracción de las facultades de dicho Órgano Desconcentrado, y en su caso, determinará el Consejo Distrital que desahogue dichas funciones, en términos del artículo 5 y 7 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII, del artículo 38, y numeral 2, del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca."

9. Que el punto Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-006/2017 de la Comisión por el que se aprueba el proyecto de dictamen que contiene las propuestas definitivas formuladas para la integración de los consejos municipales electorales, que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 establece lo siguiente:

"Dese vista al Consejo General con la lista de los 11 (once) Consejos Municipales Electorales que no pudieron ser integrados por la ausencia de aspirantes en el proceso de selección, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda a determinar la

atracción de facultades de dichos órganos desconcentrados en términos del artículo 38, fracción VII, y del artículo 53 numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca”.

10. Que del dictamen aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEPCO-CG-79/2017 se destaca que no fue posible instalar los Consejos Municipales Electorales en los municipios siguientes:

- 1) San Juan Bautista Tlacoatzintepéc;
- 2) Santa María Texcatitlán;
- 3) San Andrés Dinicuiti;
- 4) Villa Tejupam de la Unión;
- 5) Fresnillo de Trujano;
- 6) San Juan Ihualtepec;
- 7) San Marcos Arteaga;
- 8) San Miguel Ahuehuetitlán;
- 9) Zapotitlán Lagunas;
- 10) San Agustín Atenango;
- 11) Reforma de Pineda;

11. Que del punto resolutivo TERCERO del Acuerdo IEEPCO-CG-79/2017 referido en el Antecedente VII del presente Acuerdo, se establece lo siguiente.

“Dese vista a la Secretaría Ejecutiva para que respecto a los 11 Consejos Municipales que no fue posible integrarlos, proceda en términos de lo establecido por el artículo 8 numeral 2, fracción I de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII, del artículo 38, y numeral 2, del artículo 53, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.”

12. Que del oficio número IEEPCO/COCEVINE/145/2017 remitido el día 30 de diciembre de 2017 por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, se desprende que no fue posible celebrar la instalación del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tlacotepec, en virtud de no haberse presentado el

Secretario y los Consejeros Electorales Propietarios designados para la integración del órgano desconcentrado.

- 13.** Que en los dictámenes presentados a este Consejo General por la Dirección de Organización, mismos que son referidos en el Antecedente IX del presente Acuerdo, se contienen razonamientos de los casos en particular de cada uno de los 12 Consejos Municipales de los cuales no fue posible su instalación, resaltando consideraciones de carácter técnico y operativo, de los referidos dictámenes se desprende la siguiente conformación de delegaciones:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ATRAÍDO	CONSEJO DISTRITAL DELEGADO
San Juan Bautista Tlacoatzintepec	03 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Loma Bonita.
Santa María Texcatitlán	04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón.
Santa Andrés Dinicuiti	05 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Asunción Nochixtlán.
Villa Tejúpam de La Unión	05 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Asunción Nochixtlán.
Fresnillo de Trujano	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
San Juan Ihualtepec	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
San Marcos Arteaga	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.

San Miguel Ahuehuetitlán	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
Zapotitlán Lagunas	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
San Agustín Atenango	08 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco.
Reforma de Pineda	11 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Matías Romero Avendaño.
Magdalena Tlacotepec	18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec.

14. Que como ya se mencionó los Considerandos 8, 9, 10, 11 y 12 del presente Acuerdo, este Consejo General determinó al emitir la Convocatoria para integración de los Consejos Municipales Electorales que en los casos en que no sea posible instalar un Consejo habiéndose agotado las etapas de la Convocatoria, se procederá a determinar la atracción de las facultades de dicho órgano descentrado y que tanto del Acuerdo de la Comisión como el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva determinan que no es procedente la Instalación en los 12 consejos, en ese sentido, al ser este Consejo General el único órgano facultado para determinar, en su caso, la atracción y delegación de funciones de los Órganos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción VII, en tal virtud se estima consecuente determinar la atracción de funciones de los 11 Consejos donde no fue posible instalación, con base en lo determinado por el Acuerdo IEEPCO-CG-49/2017, es decir en los 12 municipios enumerados en el considerando 10.

Ahora bien, toda vez que como se estipula en los Lineamientos, al realizar la atracción de funciones de un órgano descentrado, el Consejo General establecerá en el Acuerdo respectivo las funciones que deban ser delegadas, así como el órgano en el cual recaerán las mismas, este Consejo General determina

que la delegación de dichas funciones recaiga en los Consejos Distritales en el orden descrito en los dictámenes presentados por la Dirección, ya que en éste se incluyen los razonamientos de carácter técnico y logístico que justifican las razones de cada uno de los casos en particular; y respecto a las funciones que deberán ser delegadas, al no haberse instalado los Consejos Municipales, deben de ser la totalidad de las funciones las que deban ser desarrolladas por estos órganos.

En virtud de los antecedentes y Considerandos que anteceden, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 y 116 de la Constitución; 104 de la LGIPE; 38 de la LIPEEO; 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En razón de no ser posible su instalación, se determina que es procedente la atracción de facultades de los municipios siguientes:

- 1) San Juan Bautista Tlacoatzintepéc;
- 2) Santa María Texcatitlán;
- 3) San Andrés Dinicuiti;
- 4) Villa Tejupam de la Unión;
- 5) Fresnillo de Trujano;
- 6) San Juan Ihualtepec;
- 7) San Marcos Arteaga;
- 8) San Miguel Ahuehuetitlán;
- 9) Zapotitlán Lagunas;
- 10) San Agustín Atenango;
- 11) Reforma de Pineda;
- 12) Magdalena Tlacotepec.

SEGUNDO. Se aprueban los dictámenes integrales presentados por la Dirección para la delegación de las facultades y atribuciones de los 12 Consejos Municipales Electorales a los respectivos Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018, anexos al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo

TERCERO. Se determina la delegación de funciones de los Consejos atraídos mediante el punto PRIMERO, en términos del último párrafo del Considerando 13 del presente Acuerdo en el orden siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ATRAÍDO	CONSEJO DISTRITAL DELEGADO
San Juan Bautista Tlacoatzintepéc	03 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Loma Bonita.
Santa María Texcatitlán	04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón.
Santa Andrés Dinicuiti	05 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Asunción Nochixtlán.
Villa Tejúpam de La Unión	05 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Asunción Nochixtlán.
Fresnillo de Trujano	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
San Juan Ihualtepec	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
San Marcos Arteaga	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
San Miguel Ahuehuetitlán	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
Zapotitlán Lagunas	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.
San Agustín Atenango	08 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

Reforma de Pineda	11 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Matías Romero Avendaño.
Magdalena Tlacotepec	18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto mediante oficio a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales a los cuales les han sido delegadas funciones.

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante oficio al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ